



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 241/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JOSE ANASTACIO ZAPATA TORRES (Demandado)
- TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 241/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSE CASTILLO TORRES, EN CONTRA DE TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX y C. JOSE ANASTACIO ZAPATA TORRES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día 02 de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO,-----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.01338/2024, signado por el Lic. Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Abogado procurador E0 y apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde informa que se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y obligaciones (SINDO), y si se encontró registro de TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX S. DE R.L. DE C.V. De igual manera, manifiesta que se realizó la búsqueda en el Sistema Acceder Unificado y NO se tiene registro de domicilio del C. ZAPATA TORRES JOSE ANASTACIO.

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio DC-0359-2024, signado por la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el cual informa que al realizar una búsqueda en su sistemas NO se encontró registro alguno de la moral TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX, y en lo que respecta al C. JOSÉ ANASTACIO ZAPATA TORRES, si se encontró registro de domicilios.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio SG/RPPYC/0075/2025, signado por la Registradora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, en da cumplimiento a lo ordena por esta autoridad e informa que en el oficio número SG/RPPYC/2493/2024, los 6 predios que se hacen mención, pertenecen a la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual manera, con el escrito signado por el apoderado legal de Televisión Internacional, S.A. de C.V., en donde informa que se realizó una búsqueda en su base de datos y NO se encontró registro de Transportadora Lucero Iralex y Jose Anastacio Zapata Torres.

También se tiene por presentado los dos escritos signados por el Mtro. José del Carmen Domínguez Náñez, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de las partes demandadas **TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX, S. DE R.L DE C.V.**, con la escritura pública número 13,000, solicitando el cotejo y devolución de esta, y del **C. JOSE ANASTASIO ZAPATA TORRES**, mediante la

original de carta poder. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas. Y el segundo escrito mediante el cual adjunta el formato electrónico de asignación de buzón electrónico, para que todas las actuaciones le puedan ser notificadas por ese medio.

Con la nota de entrega de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, en donde se hace constar que se le hizo entrega al lic. Jose del Carmen Domínguez Narez, la escritura pública original número MIL TRESCIENTOS (1300).

Así mismo, con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio **TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX.**

Y Con la razón actuarial de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco, realizada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, en el cual señala el motivo por el cual no pudo emplazar y notificar al C. JOSE ANASTACIO ZAPATA TORRES. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito, oficios de cuenta, nota de entrega y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En cuanto a la nota de entrega de escrituras públicas de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, también se ordena subirlo al SIGELAB, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada el día veintisiete de enero del dos mil veinticinco. por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX., a través de la cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Por lo anterior, se certifica y se hace constar, que el término de **QUINCE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley referida, otorgado a la demandada **TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX**, para que dieran contestación, transcurre como a continuación se describe: del veintiocho de enero al 18 de febrero del dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de enero del dos mil veinticinco, uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero del dos mil veinticinco, (por ser sábados y domingos). De igual forma se excluye de dicho computó el día tres de febrero del dos mil veinticinco, (por ser día inhábil de acuerdo al calendario oficial 2025 de Poder Judicial del Estado).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **OCTAVO** del proveído de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS a la demandada TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX.**

QUINTO: En virtud de que mediante escrito de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el diecisiete de febrero del año en curso, y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dieciocho del mismo mes y año; compareció espontáneamente la moral TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX S. DE R.L. DE C.V., y el C. JOSE ANASTASIO ZAPATA TORRES, a través de apoderado legal el Mtro. José del Carmen Domínguez Nárez; a dar contestación a la demanda; exponer excepciones, objetar las pruebas de la contraparte, ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones y realizar diversas manifestaciones; sin que tenga personalidad jurídica acreditada en el presente expediente, es decir actor o demandado; es por lo que, se concluye que, la moral TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX S. DE R.L. DE C.V., y el C. JOSE ANASTASIO ZAPATA TORRES, tienen un interés jurídico en el resultado de este procedimiento; por lo que se le tiene como **TERCERO INTERESADO**, esto de conformidad con los artículos 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Del análisis y lectura del escrito del tercero interesado TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX, S. DE R.L. DE C.V., se desprende que pretende nombrar como su apoderado legal al Mtro. **JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ**, mediante la original de la escritura pública 1300 de fecha veintitrés de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Beatriz Plata Vázquez, Notaria Pública número 3 de paraíso, Tabasco. Asimismo el tercero interesado físico Jose Anastasio Zapata Torres, pretende nombrar como su apoderado legal al mismo mencionado con anterioridad, mediante la original de la carta poder de fecha siete de febrero del dos mil veinticinco, no obstante, el mismo no adjunta cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, **POR LO QUE NO SE RECONOCE LA PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL DE LOS TERCEROS INTERESADOS AL MTR. JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ**, por no acreditar ser licenciado en derecho de conformidad con el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En consecuencia, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo tanto, se le requiere a las partes terceros interesados, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, exhiba la cédula profesional o en su caso carta de pasante vigente, con la que pretende acreditar la personalidad de su apoderado legal, esto de conformidad con el numeral 692 fracción II de la citada ley.

SÉPTIMO: Se reconoce la personalidad del Mtro. **JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ**, como **asesor jurídico** de la parte tercero interesado el C. JOSE ANASTASIO ZAPATA TORRES, de conformidad con lo previsto en la fracción I del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación a la original de Carta Poder anexa al escrito de demanda.

OCTAVO: Se hace constar que la escritura pública número (1,300) fue debidamente cotejada y certificada por la secretaria instructora adscrita a este Juzgado y devuelta con fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, tal y como consta en la nota de entrega de escrituras públicas de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco.

NOVENO: Toda vez que, los terceros interesados; señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle 38 número 112 entre 31C y 33 de la Colonia Cuauhtémoc de esta Ciudad, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

DÉCIMO: Se tiene que, los terceros interesados, han proporcionado **el correo electrónico: josedominguez@narezabogados.com.mx**, por lo que, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrán consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO PRIMERO: Por otra parte, dada las manifestaciones del asesor jurídico del terceros interesados **TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX S. DE R.L. DE C.V., y el C. JOSE ANASTASIO ZAPATA TORRES**; en que el actor falleció tal y como se acredita con el original del acta de defunción número 00023, que se encuentra anexa al escrito de contestación para los efectos legales a que haya lugar, es por lo que, se le da vista al apoderado legal de la parte actora el licenciado JOSÉ ADOLFO VILLANUEVA PACHECO, para corroborar la veracidad del fallecimiento del actor, el C. JUAN JOSÉ CASTILLO PÉREZ, con documento idóneo reconocido por la ley.

Por lo que, se ordena notificar personalmente el presente acuerdo a dicho apoderado legal en el domicilio señalado en autos; otorgándoles el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, para dar contestación a dicha prevención, en el entendido de no hacerlo, se procederá a acordar lo conducente

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de la contestación de demanda de los terceros interesados **TRANSPORTADORA LUCERO IRALEX, S. DE R.L. DE C.V. y JOSE ANASTASIO ZAPATA TORRES**,

hasta en tanto se de cumplimiento al punto sexto del presente proveído y respecto de la secuela procesal del presente procedimiento, hasta en tanto se desvirtúen o se provee sobre la veracidad del fallecimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 03 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

NOTIFICADOR